



Unitrónico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

RESOLUCIÓN CEU No. 025 de 2026
(11 de agosto de 2026)

Por la cual se reglamenta y convoca el proceso de elección del representante de los líderes de programa o directores de escuela ante el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Electoral de Unitrónico, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por el capítulo II, artículos 8, 9 y 10 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, de conformidad con la Ley 1937 de 2018 y la Ordenanza No. 014 de 2021 de la Asamblea Departamental de Casanare, es una institución de educación superior autónoma, de régimen especial, dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio independiente y vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a políticas y planeación del sector educativo.

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 establece que *"En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana"*.

Que el artículo 109 del Estatuto General de Unitrónico establece que el Consejo Superior expedirá el Código Electoral de la universidad previa socialización entre la comunidad universitaria.

Que mediante Acuerdo No. 05 del 11 de febrero de 2022 el Consejo Superior Universitario expidió el Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el artículo 8 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que el Consejo Electoral de Unitrónico es la máxima autoridad electoral de la universidad en los procesos que por competencia le corresponden.

Que el artículo 70 del Código Electoral establece que los espacios democráticos o de elección de órganos académicos y asesores que no estén reglamentados en el Código Electoral y cuya regulación no este reservada de manera exclusiva al Consejo Superior o Académico, serán reglados por el Consejo Electoral de Unitrónico.

Que el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación es un órgano de apoyo a los procesos de aseguramiento de la calidad y acreditación institucional.

Que el artículo 5 del Reglamento Operativo del Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación establece que dicho Comité estará integrado, entre otros, por un representante de los líderes de programa o directores de escuela, elegido por ellos mismos para un período institucional definido.

Que la naturaleza del proceso de elección del representante de los líderes de programa o directores de escuela ante el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación corresponde a una elección de un cuerpo colegiado conformado por un número determinado de electores, razón por la cual resulta procedente realizar la elección mediante votación nominal, garantizando los principios de transparencia, publicidad y participación previstos en el Código Electoral de la Universidad.



Unitrónico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

Que la Jefe de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación de Unitrónico, solicita al Consejo Electoral acompañamiento en el desarrollo del proceso de elección del representante de los líderes de programa o directores de escuela ante el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación, con el propósito de garantizar la transparencia, legitimidad y adecuada ejecución del proceso electoral, en concordancia con los principios institucionales y las disposiciones normativas vigentes.

Que se hace necesario reglamentar y convocar el proceso de elección del representante de los líderes de programa o directores de escuela ante dicho Comité, garantizando los principios de transparencia, participación, publicidad, imparcialidad y debido proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de elección del representante de los líderes de programa o directores de escuela ante el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO SEGUNDO. RÉGIMEN APLICABLE. El proceso electoral se regirá por lo dispuesto en el Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Acuerdo No. 05 de 2022) y por las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA DE LA REPRESENTACIÓN. El representante de los líderes de programa o directores de escuela ante el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación será elegido para un período de dos (2) años, mediante votación nominal de los líderes de programa o directores de escuela convocados para tal efecto, de conformidad con la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Adoptar el siguiente calendario y cronograma electoral de la elección de representante de los líderes de programa o directores de escuela ante el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, que se realizarán el día 01 de septiembre de 2026, así:

ETAPA ELECTORAL	FECHA
Promulgación de convocatoria a los líderes y/o Directores de Escuela	18 de agosto de 2026
Solicitud censo electoral a la oficina Asesora de Planeación	18 de agosto de 2026
Publicación censo electoral y elegibles	25 de agosto de 2026
Reclamación del censo electoral	28 de agosto de 2026
Revisión del Cumplimiento de Requisitos	29 de agosto de 2026
Acto de Votación Nominal	01 de septiembre de 2026
Acta de Escrutinio	01 de septiembre de 2026

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4

📍 Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.

☎ (601) 915 70 05

✉ vur@unitropico.edu.co

🌐 www.unitropico.edu.co



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

ARTÍCULO QUINTO. ELECTORES. Son electores los líderes de programa o directores de escuela activos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, debidamente vinculados a la Institución al momento de la convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO. CENSO ELECTORAL. El Consejo Electoral elaborará y dará a conocer el listado de los líderes de programa o directores de escuela habilitados para participar en la elección.

Parágrafo. Contra el listado de electores procederán las reclamaciones dentro de los términos establecidos en el cronograma electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MECANISMO DE ELECCIÓN. La elección del representante se realizará mediante votación nominal, durante la sesión convocada por el Consejo Electoral de Unitrópico.

Cada líder de programa o director de escuela habilitado manifestará de manera expresa el nombre del candidato por quien vota, registrándose el sentido de su voto positivo o negativo en el acta de la sesión.

Concluida la votación, el Consejo Electoral efectuará el cómputo de los votos y anunciará el resultado.

ARTÍCULO OCTAVO. DIRECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. El Consejo Electoral de Unitrópico dirigirá y verificará el desarrollo de la sesión de elección, garantizará el cumplimiento de las reglas previstas en la presente resolución y dejará constancia de las actuaciones en la respectiva acta.

ARTÍCULO NOVENO. LUGAR Y FECHA DE LA ELECCIÓN. La elección se realizará en la fecha, hora y lugar establecidos en el cronograma electoral o en la convocatoria expedida por el Consejo Electoral. La sesión podrá desarrollarse de manera presencial o mediante herramientas tecnológicas que permitan la identificación de los participantes y el registro de la votación nominal.

ARTÍCULO DÉCIMO. ESCRUTINIO. Finalizada la votación nominal, el Consejo Electoral realizará el cómputo de los votos emitidos y dejará constancia de los resultados en el acta correspondiente.

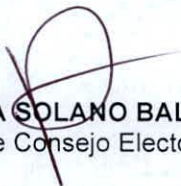
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DECLARATORIA DE ELECCIÓN. Será declarado electo el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos por los líderes de programa o directores de escuela presentes en la sesión de elección.

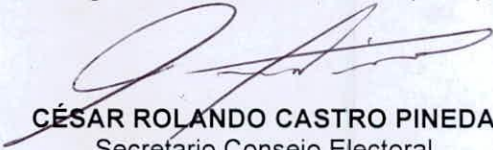
En caso de empate, se aplicarán los mecanismos de desempate previstos en el Código Electoral de la Universidad o, en ausencia de regulación específica, los que determine el Consejo Electoral antes de iniciar la votación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


PAULA ANDREA SOLANO BALAGUERA
Presidente Consejo Electoral


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Electoral